UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS GUNGO LTDA.

DECRETO EXENTO Nº 00.1035/2015.

Arica, octubre 28 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado de correspondencia N°62/15, de octubre 23 de 2015; Traslado REC Nº 575.15, de octubre 26 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, se debe tener presente que la Sociedad de Diseño y Negocios GUNGO Ltda., constituida el 30 de mayo de 2014, tiene por objetivo desarrollar el servicio de diseño, prototipado, fabricación a empresas y personas, por lo que ha establecido como política estratégica la vinculación y la transferencia tecnológica efectiva con organizaciones educativas que posean carreras técnicas y de nivel superior que contengan la formación de profesionales en el ámbito del diseño.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS GUNGO LTDA.**, de fecha 11 de agosto de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.

25 NOV. 2015

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

RECIBIDO
26 NOV. 2015
FOLIO Nº 1441
Secretaria de la Universidad
U.T.A.

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. Nº 281/2015

ARICA, 24 de noviembre de 2015

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

==========

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.1035/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, el cual aprueba convenio marco de cooperación entre la Universidad de Tarapacá y Sociedad de Diseño y Negocios Gungo Limitada.

Al respecto, **cursa con alcance** el referido decreto exento, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en Informe DCL N° 81/2015.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.
cc.: Depto. Control Legal.
Archivo-Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.1035/2015. Original

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL
Informe DCL N° 81/2015

REF.: **CURSA CON ALCANCE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA.**

D.C.L N° 81/2015

Arica, noviembre 23 del 2015.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del Decreto Exento N°00.1035/2015 de fecha 28 de octubre del mismo año, que aprueba Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Tarapacá y Sociedad de Diseño y Negocios Gungo Limitada.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración en proyectos de investigación, gestión y otros en que la Universidad tenga competencia, como también la colaboración en seminarios, simposios, conferencias, congresos y otras acciones destinadas a promover el quehacer de las empresas de la región de Arica y Parinacota y finalmente la colaboración en la difusión de actividades cuyo contenido, fines y objetivos sean compartidos por ambas instituciones.

Luego, es del caso señalar lo que se debe entender por Convenio de Colaboración, según lo instruido por la Contraloría General de la República, entendiendo por aquellos los que presuponen el desarrollo de actividades en forma conjunta por parte de los contratantes destinadas al cumplimiento de un objetivo común, comprometiéndose cada uno de ellos a realizar labores específicas que se complementan (Aplica Dictamen 52.097/02).

Agrega el Órgano Contralor, que la celebración de dichos acuerdos no puede significar un trato discriminatorio de la autoridad respecto de las personas, debiendo actuar la administración de manera igualitaria con las personas jurídicas de derecho privado que se encuentren en la misma situación que la Sociedad de Diseño y Negocios Gungo Limitada.(Aplica Dictamen N°290/93), debiendo tener presente asimismo, que cualquier adquisición de bienes o servicios originadas del presente convenio deberán realizarse de acuerdo a la Ley 19.886 de Compras Públicas.

Dicho lo anterior, se cursa el presente convenio marco de colaboración, debiendo tenerse presente la jurisprudencia administrativa citada.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL
CONTRALORIA

PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Departamento de Control Legal

POF/dar.
c.c.: Corr.- arch.-

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS GUNGO LTDA.

En Arica, a 11 de agosto del año 2015, comparece la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, Corporación de Derecho Público, en adelante la **"UNIVERSIDAD"**, representada por el Dr. **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, profesor de estado en Matemática, Física y Estadística, Cédula de Identidad N° [redacted], Rector de la Universidad de Tarapacá, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez N° 1775, por una parte; y **SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS GUNGO LTDA.**, RUT N° 76.390.495-4, empresa dedicada al diseño, prototipado de ideas y negocios mediante metodologías de Design Thinking o DCH (Diseño Centrado en los Humanos) y otros métodos de diseño, en adelante, **"GUNGO LTDA."**, representada por sus representantes legales, don **ALEJANDRO SANCHEZ SOTO**, Cédula de Identidad N° [redacted], y don **MIGUEL ANGEL VERGARA AROCA**, Cédula de Identidad N° [redacted], todos domiciliados en esta ciudad, calle Rafael Sotomayor N° 169, vienen a acordar el siguiente Convenio de Cooperación:

CONSIDERANDO:

Que, GUNGO LTDA., siendo una Organización que desarrolla proyectos relacionados con diseño, utilizando métodos que apuntan a la innovación, declara que su misión es "Ser reconocidos por el uso de metodologías, trabajo participativo, co-creación, educación y patrimonio", de modo que en su visión manifiesta que están "...orientados a generar ideas y un ecosistema apto para la creatividad aplicada al quehacer universitario, de la comunidad y la interacción entre ellos...", para lo cual, se ha constituido como empresa responsable de instruir, idear, proponer y ejecutar materias de diseño, creatividad, innovación y prototipado.

Que, para conseguir su visión en el cumplimiento de su misión, ha establecido como política estratégica la vinculación y la transferencia tecnológica efectiva con organizaciones educativas que posean carreras técnicas y de nivel superior que contengan la formación de profesionales en el ámbito del diseño.

Que, la UNIVERSIDAD, siendo una Organización Educativa Estatal, cuenta con la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica, que declara dentro de su misión "...contribuir al desarrollo intelectual...", que se materializa mediante "...actividades de pre y postgrado, investigación, transferencia de tecnología, desarrollo de conocimiento..."; y que dentro de sus propósitos está el "contribuir al desarrollo regional

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA

a través de actividades que respondan a los requerimientos del medio y que constituye un aporte tecnológico".

Que, para el ámbito del Desarrollo de Tecnologías, orgánicamente la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica, ha establecido acciones para consolidar el ámbito de la Innovación, por medio de un proyecto de habilitación del Centro de Manufactura Avanzada, el cual se constituye como un eje principal para la formación de nuevos profesionales de la ingeniería con conocimientos profundos en temas de Investigación, Diseño, Innovación, Prototipado y Emprendimiento.

EN CONSECUENCIA:

Acuerdan el desarrollo de un marco general de trabajo conjunto en donde generen las condiciones para el cumplimiento de los intereses declarados en párrafos anteriores, para la potenciación de las capacidades declaradas, focalizándose en los requerimientos establecidos, acorde con:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Uno. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

Dos. La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Tres. Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por ambas partes. En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

Cuatro. Los aspectos u objetivos en materia en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

1. Colaboración en proyectos de investigación, gestión y otros en que la Universidad tenga competencia mediante la participación de alumnos y profesores guías si fuese necesario.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

2. Colaboración para la realización de seminarios, simposios, conferencias, congresos y otras acciones destinadas a promover el quehacer de las empresas de la región de ARICA Y PARINACOTA.

3. Colaboración en la difusión de actividades cuyo contenido, fines y objetivos sean compartidos por ambas instituciones, de este modo se establece la colaboración en difusión de parte de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ de los proyectos que la SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS GUNGO LTDA. se encuentre ejecutando.

SEGUNDO: MODIFICACIONES.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos o acuerdos específicos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos inseparables del mismo.

TERCERO: OTROS CONVENIOS.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes de común acuerdo elaborarán otros Convenios Específicos donde se describirán los Programas y Proyectos en relación a: i) formación profesional en metodologías de diseño, ii) desarrollo de proyectos con un gran componente innovador y un fuerte sello patrimonial, y iii) vinculación con la comunidad en materia de innovación, diseño y fabricación o desarrollo de prototipos para el aprendizaje y usos de la tecnología.

CUARTO: COORDINADORES.

Para la ejecución y coordinación de este Convenio, la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ designa al Dr. RICARDO MENDOZA GARCÍA, Académico de la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica; y GUNGO LTDA. designa a don ROBERTO CALDERÓN ORTIZ, Director General, quienes deberán velar por el buen funcionamiento de éste.

QUINTO: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTO: DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, contados desde la fecha de oficialización de este instrumento, renovable tácita y automáticamente por el mismo período, a menos que cualquiera de las partes quisiera ponerle término unívocamente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, o mejorarlo de común acuerdo, para lo cual deberá remitir carta certificada a la otra con a lo menos

BOGADO(A)
V.A.F.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO
DE LA
UNIVERSIDAD
ARICA

60 días de anticipación a la fecha de término, toda vez que los Convenios Específicos generados previamente sean terminados en su totalidad mediante la ejecución de los compromisos adquiridos.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Uno. Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Dos. Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Tres. Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán de aplicación a la información sobre la cual la parte destinataria pueda establecer, a través de una prueba fehaciente, que:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Contrato. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Aquella que deba proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Uno. Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan, cada una de ellas, elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

Dos. Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no otorga a ninguna de ellas ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte. A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

NOVENO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno. Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus MARCAS REGISTRADAS, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos. Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las marcas MARCAS REGISTRADAS, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá rechazado por la otra parte si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no lo aprueba o logre emitir comentarios respecto del mismo.

Tres. Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente contrato o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro. Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

DÉCIMO: RELACIONES LABORALES.

Las partes expresamente declaran que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre las instituciones firmantes y el personal de cualquiera de éstas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y, b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros; todo lo anterior, esto es, lo establecido en los numerales a y b precedentes, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

Si uno o más de los trabajadores o dependientes de una de las Partes entablara una demanda, querella u otra acción legal en contra de la otra Parte de este contrato, con ocasión o por causa de derechos o hechos de los señalados más arriba, la Parte que hubiere sido notificada de tal demanda, querella o acción legal deberá poner tal hecho en conocimiento de la otra Parte tan pronto como le sea posible, y ambas deberán colaborar con el objeto de aclarar las responsabilidades que a una y otra pudieren corresponder y facilitar la adopción de las medidas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN.

Para los efectos de la Difusión, ambas instituciones se comprometen a incluir, en sus respectivos medios de difusión (Página Web, Boletines y Medios de Comunicación Local y Regional), información sobre el funcionamiento del presente Convenio.

- La UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, por medio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica y a cargo de don RICARDO MENDOZA GARCÍA, asume el compromiso de difundir semestralmente los resultados del Convenio, dando a conocer en forma clara el apoyo que GUNGO otorga, tanto por medio escrito, radial y/o televisivo, y para ello podrá confeccionar con GUNGO un Plan Comunicacional que aborde este tema, el cual deberá ser presentado para su aprobación a don Roberto Alonso Calderón Ortiz de GUNGO LTDA. y a don RICARDO SALAS PALACIOS – Director del Departamento de Extensión de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

- La UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ y GUNGO podrán programar durante la vigencia del presente Convenio Conferencias de Prensa que permitan dar a conocer los resultados parciales y finales de los logros obtenidos en coordinación con don Alejandro Sánchez Soto, encargado de capacitaciones de GUNGO LTDA., y don RICARDO SALAS PALACIOS – Director del Departamento de Extensión de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DÉCIMO TERCERO: CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio, o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el D.S. Nº 268 del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.
La personería de Don ALEJANDRO SANCHEZ SOTO y don MIGUEL ANGEL VERGARA AROCA, para representar a GUNGO LTDA., consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad, constituida con fecha 30 de mayo del 2014, otorgada a través de firma electrónica en Notaría de Arica de Don Juan Antonio Retamal Concha, ratificado por su firma electrónica con fecha 30 de mayo del 2014, otorgada por el mismo Notario Público de Arica don Juan Antonio Retamal Concha.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ALEJANDRO SANCHEZ SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS
GUNGO LTDA.

MIGUEL ANGEL VERGARA AROCA
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE DISEÑO Y NEGOCIOS
GUNGO LTDA.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA